



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

La necesidad de crear acciones y condiciones para coadyuvar con la situación de aquellos agentes municipales que se encuentren atravesando el flagelo de los hechos de violencia familiar, de género o contra la mujer, y

CONSIDERANDO:

Que a veces, aunque no se denuncien, existen casos de agentes municipales que han sufrido o padecido hechos angustiantes derivados de violencia familiar, de género o contra la mujer, con la posibilidad de presentarse nuevos casos, que justificaría la sanción de la presente Ordenanza.

Que los agentes que sufren de este flagelo deben ausentarse de su lugar de trabajo mediante el amparo de una "Carpeta Médica" o "Licencia por Asuntos Particulares", representando una excusa para ocultar la realidad que enfrenta la víctima producto de la falta de figura legal en ordenanzas y estatutos. Hacer caso omiso a esta realidad es seguir ejerciendo violencia y re victimizando al sujeto. En tal sentido, considerando que los casos de violencia familiar, de género o contra la mujer no caen dentro de las tipificaciones actuales amerita su regulación específica.

Que a pesar de la existencia de legislación sobre el tema en el ámbito Nacional y Provincial se prolonga la cuenta pendiente del Estado para mitigar y erradicarla de las conductas existentes. Este proyecto de ordenanza se propone brindar el marco legal necesario para que las trabajadoras puedan acceder a este derecho fundamental.

Que la presente ordenanza viene a complementar dicha legislación generando un marco legal propicio para contener a los agentes municipales víctimas de violencia familiar, de género o contra la mujer y para que los mismos puedan hacerle frente a su recuperación en el ámbito de vida y por consiguiente en el ambiente laboral.

Que todo lo expuesto se encuentra avalado a su vez por la Ley N° 24.632 basada en la Convención de Belem do Pará, Ley N° 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y la Ley Provincial N° 12.559 "de violencia familiar" y su modificatoria Ley N° 14.509.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4325

Artículo N° 1: Créase la figura de "LICENCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR, DE GÉNERO O CONTRA LA MUJER" en el ámbito de la Municipalidad de Monte, Provincia de Buenos Aires, complementándose al régimen de Licencias en vigencia.

Artículo N° 2: Los agentes dependientes del Estado Municipal, cualquiera sea su vínculo laboral o situación que revista, gozarán de una Licencia Especial con goce de haberes y sin pérdida de presentismo, reducción de la jornada laboral y readecuación del horario de la misma o del lugar de trabajo, cuando sean víctimas de hechos de violencia familiar, de género o contra la mujer, y en razón de ello, deban ausentarse en forma.

Artículo N° 3: Para hacer efectivo el beneficio dispuesto en el Artículo N° 2 de la presente Ordenanza, el agente deberá presentar por sí o por interpuesta persona de su confianza, un sobre cerrado al superior jerárquico de la repartición a la que pertenece, dentro de las 48 horas



hábiles de su ausencia al lugar de trabajo, en el que deberá acompañar: copia o constancia de la denuncia policial o judicial según corresponda, o en cualquier organismo de protección de las víctimas; y la justificación que indique el tiempo parcial o total aproximado que requerirá apartarse de sus funciones o la readecuación respectiva, la que podrá ser emitida por:

- a) Los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia familiar y/o de género.
- b) El profesional de la salud tratante, cuando resultare damnificado en su integridad física o mental;
- c) La autoridad judicial interviniente.


Artículo N° 4: Será responsabilidad del superior jerárquico garantizar la comunicación ante las oficinas de recursos humanos y control de personal que corresponda, a fin de acordar la Licencia Especial dispuesta en el Artículo N° 2, en los plazos que hubieran sido establecidos por la autoridad y/o profesional que lo asistiera conforme el Artículo N° 3. Así mismo, deberá garantizar la estabilidad en el puesto, tarea o función y la protección de los datos referidos a los motivos que refiera su Licencia, considerando esto último un Derecho de Confidencialidad.

Artículo N° 5: El beneficio de Licencia Especial dispuesto en el Artículo N° 2 de la presente también beneficiará a los agentes municipales que como consecuencia del padecimiento sufrido deban presentarse indefectiblemente en dependencia policial o judicial, sea por presentación espontánea o citación de la propia.

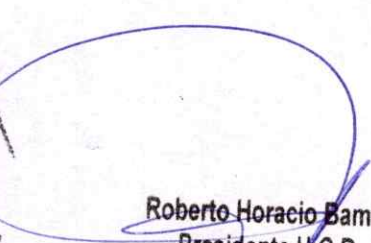
Artículo N° 6: La vigencia de esta Licencia Especial o la readecuación de jornada, horarios y/o función, será por el tiempo que determinen los servicios asistenciales dispuestos en el Artículo N° 3 de la presente.

Artículo N° 7: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 17 días del mes de septiembre de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte